

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA IFT/211/CGMR/171/2021

Ciudad de México, a 11 de octubre de 2021

PAULINA MARTÍNEZ YOUN TITULAR DE LA AUTORIDAD INVESTIGADORA INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES PRESENTE

Me refiero al oficio número IFT/110/AI/070/2021, de fecha 23 de septiembre de 2021, recibido en la Coordinación General de Mejora Regulatoria (en lo sucesivo, la "CGMR") el día 27 de ese mismo mes y año, mediante el cual la Autoridad Investigadora (en lo sucesivo, la "AI") remite el "Proyecto de Modificaciones a las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión" (en lo sucesivo, el "Proyecto"), acompañado de su respectivo Análisis de Impacto Regulatorio (en lo sucesivo, el "AIR"); ello, a efecto de dar cumplimiento al proceso de mejora regulatoria previsto en el marco jurídico vigente para la emisión de reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general.

Al respecto, con fundamento en lo señalado por los artículos 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 12, fracción XXII y 138 de la Ley Federal de Competencia Económica (en lo sucesivo, la "LFCE"); Lineamientos Primero, Décimo Primero y Vigésimo Primero a Vigésimo Cuarto de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones¹, y 4, fracción VIII, inciso iv), y 75, fracción II, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, la CGMR emite opinión no vinculante sobre el AIR del Proyecto, considerándose que, a través de dicho instrumento, el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Instituto") transparenta y justifica diversos rubros y aspectos contenidos en la propuesta regulatoria de mérito.

Sin detrimento de lo anterior, a efecto de robustecer el contenido del AIR, la CGMR somete a consideración de la AI los siguientes comentarios y aportaciones sobre su contenido:

 En el numeral 1 del AIR, referente a la problemática que pretende prevenir o resolver el Proyecto, la CGMR sugiere a la AI incluir en dicho apartado los argumentos que esa unidad administrativa emplea en los numerales 4, último párrafo, y 13 del documento en comento, sobre todo, lo referente a los beneficios cualitativos que se podrían desprender a razón de la entrada en vigor de la presente propuesta regulatoria.

En consideración de esta unidad administrativa, de incorporarse lo anterior, permitirá mostrar a los interesados en el Proyecto que los beneficios identificados forman parte del diagnóstico que se pretende atender y concretar con la presente propuesta normativa.

¹ Publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de noviembre de 2017.



- 2. En el numeral 4 del AIR, referente a los grupos de población, consumidores, usuarios, audiencias, población indígena y/o industria del sector de telecomunicaciones y radiodifusión que serán impactados por el Proyecto, la CGMR sugiere a la AI considerar lo siguiente:
 - a) Incluir una justificación que permita conocer por qué no es posible realizar una estimación de la población que será impactada por el Proyecto, tal como lo refiere la AI, y
 - b) Valorar la pertinencia de incluir las siguientes clases de actividad económica (con base en el SCIAN 2013), sólo por mencionar algunos ejemplos, con el objeto de que sean consideradas en la determinación de los sectores que serán impactados por la presente propuesta de regulación:
 - 515110 Transmisión de programas de radio: Unidades económicas dedicadas principalmente a la transmisión de programas de radio mediante señal abierta, y
 - 515120 Transmisión de programas de televisión: Unidades económicas dedicadas principalmente a la transmisión de programas de televisión mediante señal abierta.
- 3. En el numeral 8 del AIR, referente a los trámites y servicios que el Proyecto crea, modifica o elimina, la CGMR advierte que dentro del primer párrafo del artículo 125 de la presente propuesta normativa, se establece que la solicitud para acogerse al beneficio de reducción de sanciones de prácticas monopólicas absolutas, contemplado en el artículo 103 de la LFCE, podrá ser sustanciado ante la AI, conforme a las disposiciones que la presente propuesta de regulación contempla.

A este respecto, del análisis realizado por la CGMR a dichos preceptos, así como a su respectiva fundamentación jurídica, esta unidad administrativa considera que la solicitud y, consecuentemente, el procedimiento para acogerse al beneficio de reducción de sanciones de prácticas monopólicas absolutas, actualizan la definición del término "Trámite", previsto en el artículo 3, fracción XXI, de la Ley General de Mejora Regulatoria (en lo sucesivo, la "LGMR"); ello, al mediar la presentación de una solicitud o entrega de información que una persona física o moral del sector privado realice ante el Instituto, ya sea para cumplir una obligación o, en general, a fin de que se emita una resolución, destacándose, que tal hipótesis normativa se encuentra debidamente prevista tanto en la LFCE, como en las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.

En virtud de lo anterior, la CGMR solicita a la Al reflejar en el numeral 8 del AIR la información correspondiente a los trámites y servicios que la presente propuesta normativa crea o modifica, como es el caso señalado con antelación, a fin de ofrecerle a sus destinatarios plena transparencia, seguridad y certeza jurídicas sobre la manera que esa unidad administrativa prevé desarrollar y ejecutar dichas formalidades.



4. En el numeral 13 del AIR, referente a los costos y los beneficios más significativos derivados de la propuesta de regulación, la CGMR sugiere a la AI valorar la pertinencia de incluir una propuesta de costos relacionada con el trámite de "Solicitud para acogerse al beneficio de reducción de sanciones de prácticas monopólicas absolutas", tomando en consideración el contexto del numeral 3 de la presente opinión no vinculante, toda vez que con la presente propuesta de regulación los agentes económicos incurrirán en una serie de costos para tramitar ésta.

En opinión de la CGMR, de incorporarse lo anterior, permitirá lograr en mayor medida la correcta valoración de los costos y los beneficios asociados a la entrada en vigor del Proyecto, permitiendo con ello transparentar a todos los interesados el beneficio social neto que se generaría a partir de la entrada en vigor de la regulación propuesta.

Adicional a lo anterior, dentro del cuadro de respuesta presentado a la CGMR, se sugiere a la Al especificar dentro de la columna "Población" a los agentes económicos que correspondan, tomando en consideración lo presentado en la columna correspondiente a la descripción de los costos/beneficios.

5. En el numeral 15 del AIR, referente a los métodos que se podrían utilizar para evaluar la implementación del Proyecto, la CGMR sugiere a la AI valorar la pertinencia de incluir algún método para evaluar la implementación de la propuesta de regulación, con el objeto de visualizar si, con las modificaciones realizadas, los agentes económicos encuentran mayores incentivos para decidir presentar solicitudes para acogerse al beneficio de reducción de sanciones de prácticas monopólicas.

Si bien es correcto mencionar que estas decisiones son ajenas al Instituto, lo anterior no impide que se pueda generar un registro histórico o indicador mediante el cual se pueda contrastar el número de agentes económicos que realizaron dichas solicitudes de manera previa y posterior a la entrada en vigor del Proyecto.

En adición a lo anterior, la CGMR somete a consideración de la AI el siguiente comentario a propósito del contenido del Proyecto, el cual se formula con el único propósito de robustecer su contenido:

El artículo Único Transitorio del Proyecto, establece que el mismo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

En virtud de lo anterior, la CGMR sugiere a la Al valorar la pertinencia y conveniencia de incluir en el Proyecto una disposición transitoria que señale lo que sucederá con aquellos procedimientos de reducción de sanciones de prácticas monopólicas absolutas que, a la fecha de la entrada en vigor de la presente propuesta normativa, pudieran encontrarse en trámite y, por tanto, su sustanciación se lleve a cabo conforme al régimen regulatorio que les dio origen.

Finalmente, se le informa que, una vez que entre en vigor el Proyecto, la Al deberá remitir a la CGMR la información correspondiente a los trámites y servicios que deberán inscribirse o modificarse en el Registro de Trámites y Servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en términos de lo señalado en los artículos 40 a 49 de la LGMR.



Esperando que la presente opinión no vinculante le sea de utilidad me despido, quedando a sus órdenes para cualquier comentario o duda que pueda surgirle sobre el particular.

Sin otro asunto más que tratar, aprovecho la ocasión para enviarle cordial saludo.

ATENTAMENTE

LUIS FERNANDO ROSAS YÁÑEZ COORDINADOR GENERAL

C.c.p. **Adolfo Cuevas Teja**, Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones. - Para su conocimiento. Correo electrónico: adolfo.cuevas@ift.org.mx

David Gorra Flota, Secretario Técnico del Pieno del Instituto Federal de Telecomunicaciones. - Mismo fin. Correo electrónico: david.gorra@ift.org.mx

Roberto Carlos Uribe Gómez, Director General Ejecutivo del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en suplencia por ausencia del Coordinador Ejecutivo. - Mismo fin. Correo electrónico: roberto.uribe@ift.org.mx

En cumplimiento de lo señalado en el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Austeridad y Disciplina Presupuestaria para el Ejercicio Fiscal 2021", se informa que las copias de conocimiento que se marcan en el presente documento se enviarán a través de medios electrónicos.